



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO No. 037/2022

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA **15022021-132**, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "**MARCOS 9:23**", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR **HENRRY LUIS CORDOBA MORALES**. TODA VEZ QUE, EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ENVIADO A LA DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "DESCONOCIDA-DEVUELTA A REMITENTE". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DE LOS INVESTIGADOS, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR CÓRDOBA MORALES HENRRY LUIS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.469.079, CAPITÁN Y CÓRDOBA ANAYA HENRRY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.164.739, PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "MARCOS 9:23", CON MATRÍCULA NO. CP-05-4295B, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ESPECÍFICAMENTE LOS CÓDIGOS DE INFRACCIÓN: **NO.30 "NAVEGAR SIN RADIO O CON DICHO EQUIPO DAÑADO"**, **NO.10 "NO LLEVAR A BORDO EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS"**, **NO.11 "NAVEGAR SIN UNA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD, DE ACUERDO A SU TONELAJE Y ACTIVIDAD AUTORIZADA"**, **NO.4 "EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS Y MERCANCIAS EN GENERAL, EN MUELLES O EMBARCADEROS CON DESTINACIÓN DIFERENTE, O NO AUTORIZADOS"**, **NO.40 "NAVEGAR SIN PORTAR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD O LA LICENCIA DE NAVEGACIÓN DEL CAPITÁN Y DE LA TOTALIDAD DE LA TRIPULACIÓN"**. DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIONES QUE PODRÍAN DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 2.82 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2021, POR VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.562.043). **SEGUNDO:** NOTIFICAR AL SEÑOR CÓRDOBA MORALES HENRRY LUIS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.469.079, CAPITÁN Y CÓRDOBA ANAYA HENRRY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.164.739, PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "MARCOS 9:23", CON MATRÍCULA NO. CP-05-4295B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS
NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022021-132 MN “MARCOS
9:23”, CON MATRÍCULA No. CP-05-4295-B**

Cartagena de Indias, D.T. y C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracciones número 15423, de fecha 18 de julio de 2021, diligenciado por el personal de Guardacostas de Cartagena, en contra del señor Córdoba Morales Henry Luis, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.469.079, capitán y Córdoba Anaya Henry, identificado con cédula de ciudadanía número 73.164.739, propietario de la motonave denominada “MARCOS 9:23”, con matrícula No. CP-05-4295B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracciones número 15423 de fecha 18 de julio de 2021, radicado en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, diligenciado por el personal de Guardacostas de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “MARCOS 9:23” con matrícula No. CP-05-4295B, por la presunta infracción a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 18 de julio de 2021, el personal de guardacostas de Cartagena, reporte de infracciones en las cuales manifiesta que el señor Córdoba Morales Henry Luis, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.469.079, capitán de la motonave denominada “MARCOS 9:23”, con matrícula No. CP-05-4295B, presuntamente infringió las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente los códigos de infracción: **No.30** “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, **No.10** “No llevar a bordo equipo de primeros auxilios”, **No.11** “Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada”, **No.4** “Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados”, **No.40** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”.

Obra reporte de infracciones de al motonave “MARCOS 9:23”, con matrícula No. CP-05-4295B.

Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor Córdoba Morales Henry Luis, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.469.079, en aras de verificar su identidad.

Obra pantallazo del aplicativo SIID DIMAR, donde se encuentran todos los datos relativos a la motonave "MARCOS 9:23".

Obra consulta de la licencia de navegación del señor Córdoba Morales Henry Luis, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.469.079.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta

mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Mediante reporte de infracciones número 15423 de fecha 18 de julio de 2021, diligenciado por el Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, relacionando como presuntamente infringidos los códigos de infracción:

No.30 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", **No.10** "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios", **No.11** "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada", **No.4** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados", **No.40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación".

A partir de lo enunciado, es necesario tener en cuenta, la obligación que se imprime a todas las embarcaciones marítimas para ejercer la actividad de la navegación de una manera segura, ello implica, contar con todos los elementos de seguridad con relación a la motonave, a su tripulación y a los pasajeros que se transportan en ella, por lo tanto, es importante indicar que no solo se exige que el equipo de seguridad se encuentre a bordo de la embarcación, también debe tenerse en perfecto estado para el momento en que se requiera su utilización,

Resulta importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas, son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados. En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Córdoba Morales Henry Luis, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.469.079, capitán y Córdoba Anaya Henry, identificada con cédula de ciudadanía número 73.164.739, propietario de la motonave denominada "MARCOS 9:23", con matrícula No. CP-05-4295B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el

reglamento marítimo colombiano 7 específicamente los códigos de infracción: **No.30** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", **No.10** "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios", **No.11** "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada", **No.4** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados", **No.40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación". De conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuaciones que podrían desencadenar una sanción pecuniaria de 2.82 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2021, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.562.043).

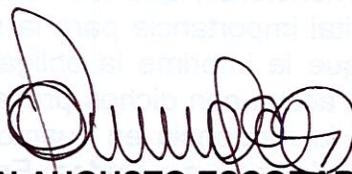
SEGUNDO: Notificar al señor Córdoba Morales Henry Luis, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.469.079, capitán y Córdoba Anaya Henry, identificada con cédula de ciudadanía número 73.164.739, propietario de la motonave denominada "MARCOS 9:23", con matrícula No. CP-05-4295B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **GERMAN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)